

Información para la incorporación al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas

¿Qué es un Área Natural Protegida (ANP)?

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), define a las áreas protegidas como: "Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado por medios legales eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados (Dudley 2008).

Las ANP constituyen la primera línea de defensa para proteger la biodiversidad demostrando ser efectivas para mitigar las actividades antrópicas, siempre y cuando contengan criterios científicos y técnicos (Gray et al. 2016). La integración de los remanentes de vegetación natural con zonas productivas y, el mejoramiento en la calidad de hábitat para la flora y fauna son fundamentales para la conservación de la biodiversidad (Suárez et al. 2016, Gómez et al. 2018).

Objetivos

En el Art. 4° de la Ley N°10.479/17 se establecen los objetivos generales del Sistema de Áreas Naturales Protegidas:

- a)** Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las Áreas Protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brindan a la sociedad.
- b)** Proteger muestras de la totalidad de los ambientes naturales y especies de la Provincia de Entre Ríos, preservando su carácter de bancos genéticos, de reguladores ambientales y de fuentes de materia prima a perpetuidad, mejorando cuando corresponda, su productividad.
- c)** Conservar en su lugar de origen los recursos genéticos;

- d)** Proteger ecosistemas naturales y hábitat terrestres y acuáticos que alberguen especies migratorias, endémicas, raras, amenazadas y de uso comercial.
- e)** Proteger los ambientes que circundan las Áreas Naturales en las nacientes de los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.
- f)** Mantener la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos y evolutivos naturales.
- g)** Conservar el patrimonio natural, cultural, arqueológico y paleontológico.
- i)** Minimizar la erosión de los suelos.
- j)** Mantener bajo manejo protector o recuperativo, según corresponda, a aquellos espacios que constituyen muestras de grandes ecosistemas terrestres o de ríos, arroyos, lagunas y humedales de la Provincia; paisajes y formas de relieve singulares o únicos. Tal acción tenderá a asegurar la conservación de todo el material genético existente y la libre concurrencia de los procesos dinámicos que se dan en la naturaleza, tales como la evolución biótica, edáfica, geomórfica, los flujos genéticos, los ciclos biogeoquímicos y las migraciones animales.
- k)** Proteger y brindar Áreas Naturales cercanas a los centros urbanos, para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible y contar con marcos naturales en los que desarrollar programas y acciones de educación ambiental en contextos aceptablemente prístinos.
- l)** Preservar el paisaje natural.
- m)** Dotar a las Áreas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permitan la investigación científica de los ecosistemas y sus componentes, el desarrollo de actividades educativas y la implementación del sistema de control y vigilancia.
- n)** Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Áreas Naturales Protegidas, por iniciativa de la Autoridad de Aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles; municipios y comunas.
- ñ)** Recuperar la memoria colectiva respecto al paisaje originario como un componente fundamental en la construcción de la identidad local y regional.
- o)** Promover el turismo ecológico.

- p) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas.
- q) Reconocer y compensar los esfuerzos, las prácticas y las innovaciones de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las Áreas Protegidas.

Marco Legal de las Áreas Protegidas en Entre Ríos

- **Ley N°10.479/17** - Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas
- **Decreto Reglamentario N°2.474/19 M. P.**
- **Resolución N°1.298/20 S. A.** - Instructivo para Planes de Manejo
- **Resolución N°1.719/20 S. A.** - Registro provincial para Consultores en Planes de Manejo

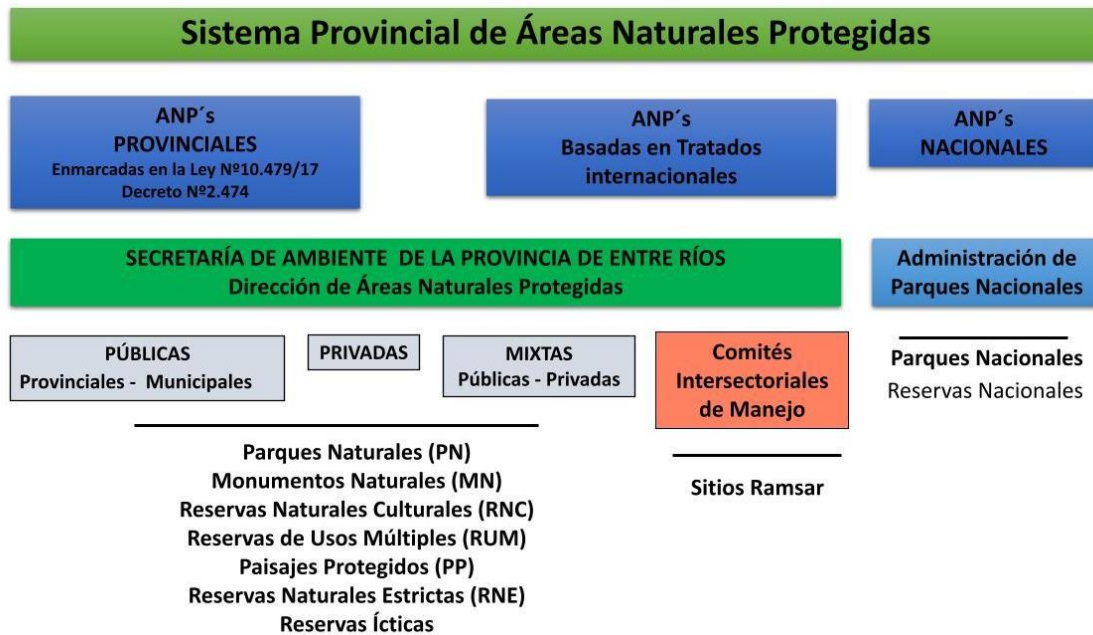
Además, se deben considerar las normas de carácter nacional y provincial que rigen las actividades implicadas en el Área Natural Protegida propuesta.

Ver en: <https://www.entrerios.gov.ar/ambiente/>



¿Cuáles son las categorías de las ANP entrerrianas?

Según sus modalidades de conservación, utilidad, e intervención del Estado, las ANP se clasifican en:



Parques Naturales (PN)

Son las áreas no afectadas por la actividad humana, que tienen una determinada representatividad biográfica y significación ecológica. Constituyen unidades ecológicas suficientemente extensas, que poseen elementos de especial importancia de la flora y fauna, con una singular y notable belleza paisajística. Los mismos son declarados por la autoridad pública, básicamente intangibles, de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza y con uso restringido de sus ambientes silvestres. Tienen como objetivo conservar el estado más prístino de sus ambientes y recursos naturales, paisajes y vida silvestre, debiendo planificar su funcionamiento conservacionista, determinando la zonificación del área.



En el Parque Natural se reglamentará el funcionamiento a través de un ordenamiento del territorio que defina a la mayor parte de su superficie como área de protección y preservación estricta, y pequeños sectores afectados a un uso conservacionista, de recreación limitada y estrictamente regulada, con absoluta prohibición en cuanto al uso productivo extractivo de sus ambientes naturales.



Parque Natural Monte de La Paloma, Aldea Brasileira, Diamante - Entre Ríos.

Monumentos Naturales (MN)

Son Monumentos Naturales las áreas que contengan elementos naturales de notable importancia, especies vivas de animales o vegetales; formaciones geológicas de valor histórico, científico, estético y educativo, cuya existencia podría estar amenazada.

En los Monumentos Naturales son incompatibles todas las actividades que directa o indirectamente pudieran afectar o modificar las características que motivaron su designación como tal.



Monumento Natural Cardenal Amarillo (*Gubernatrix cristata*)

Reservas Naturales Culturales (RNC)

Se entenderán por Reservas Naturales – Culturales Provinciales, a aquellas en las que se encuentran comunidades aborígenes u otras, interesadas en preservar determinadas pautas culturales propias y cuya relación armónica con el medio es necesario garantizar y las que albergan yacimientos arqueológicos o cualquier otra referencia histórica de interés. Estas reservas podrán estar asentadas en tierras de dominio público o de dominio privado, y en este último caso la Autoridad de Aplicación suscribirá convenios con los titulares dominiales.

Para su manejo, la autoridad de aplicación celebrará acuerdos o convenios con las comunidades implicadas u otros organismos oficiales con incumbencia en los temas que motivaron su protección.

Reservas de Usos Múltiples (RUM)

Se consideran Reservas de Usos Múltiples, las zonas que determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, hídrica, agrícola y ganadera sustentables, a las que posean flora y fauna silvestre, autóctona y que constituyan formas de esparcimiento al aire libre. Estas formas de producción o esparcimiento se realizarán con metodología social y ambiental no destructivas ni degradativas de los ecosistemas o recursos escénicos, garantizando el mantenimiento de la diversidad genética, con el fin de alcanzar el desarrollo económico social de modo sostenido y sostenible, para satisfacer las necesidades de la población presente y futura, y para desarrollar esquemas demostrativos de producciones sustentables con fines educativos y de promoción del desarrollo ambiental responsable.

Se reglamentarán a este fin, las normas de producción, de urbanización, de flujo poblacional, de fuentes de energías alternativas y otros aspectos pertinentes, de modo tal que, protegiendo los procesos naturales, se alcancen niveles de rendimiento de los recursos compatibles con su sobrevivencia y utilidad a perpetuidad.



Reserva de Usos Múltiples “Santa Adelina”, Gualeguay, Entre Ríos.

Paisajes Protegidos (PP)

Se consideran Paisajes Protegidos, a los paisajes naturales, seminaturales y de carácter cultural, dignos de ser preservados en su condición tradicional o actual. Dentro de esta categoría se puede diferenciar dos (2) tipos de áreas:

a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas en la costa de ríos, arroyos y lagos, a lo largo de rutas y en zonas diversas que presenten panoramas atractivos siempre que no sean netamente urbanas;

b) Paisajes que, por ser resultados de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejen manifestaciones culturales como sitios sagrados o que sean reconocidos como particularmente valiosos para una comunidad y sus costumbres por sus técnicas de uso y manejo de la tierra, organización social, infraestructura o construcciones típicas.

La autoridad de aplicación podrá convenir con los propietarios de tierras donde se encuentre esta categoría de paisaje protegido, las condiciones de uso, cuidado y conservación.

Reservas Naturales Estrictas (RNE)

La Reserva Natural Estricta, es un área que posee algún ecosistema, rasgo geológico, fisiográfico, especies o taxones destacadas o representativas, destinada principalmente a actividades de investigación científica y monitoreo ambiental. El área debe ser suficientemente amplia como para garantizar la integridad de sus ecosistemas y permitir el logro de los objetivos de manejo y conservación por los cuales se pretende proteger. El área propuesta debe estar considerablemente exenta de intervención humana directa y ser capaz de permanecer en esas condiciones. Su biodiversidad debe conservarse a través de la protección y ello no debe exigir intensas actividades de manejo o manipulación del hábitat.



Reservas Ícticas

Se considera Reserva íctica, todo ambiente acuático que constituya zona de cría, desove o de concentración de cardúmenes, singularmente calificado para estas finalidades y a aquellos otros ambientes que se consideren especialmente merecedores de protección por sus valores de conservación para los peces autóctonos. Las reservas ícticas están sometidas a regímenes especiales de manejo, pudiendo establecerse vedas parciales o absolutas para la pesca. En la reserva no puede autorizarse la pesca con redes, espineles u otras artes de pesca masiva, salvo para la pesca científica o expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

También existen **Parques Nacionales**: que se designan mediante **Ley Nacional**

- **Sitios Ramsar**: Que los reconoce “Humedal de Importancia Internacional” por **Resolución** de la Convención Ramsar de Protección de Humedales.

- **Reservas Municipales** que no están en el sistema provincial: se designan por **Ordenanza Municipal**.

Proceso para la Creación de un Área Natural Protegida



Beneficios para Áreas Privadas

Reducción del impuesto inmobiliario según la categoría declarada:

Parques Naturales	90%
Monumentos Naturales	80%
Reserva Natural Manejada	50%
Paisajes Protegidos	45%
Reservas de Usos Múltiples	40%

La Reserva Natural manejada, los Paisajes Protegidos y las Reservas de Usos Múltiples, en el caso que la autoridad de aplicación verifique la realización de actividades concretas tendientes a mitigar el grado de artificialización de las mismas, los beneficios impositivos podrán alcanzar un porcentaje de descuento del impuesto inmobiliario, de hasta un setenta por ciento (**70%**).

Durante todo el mes de Noviembre la Dirección de Áreas Naturales Protegidas, requerirá de los beneficiarios un **informe anual** donde consten las actividades realizadas en el área natural protegida sometida al régimen de la Ley N°10.479, para proceder a su correspondiente verificación, y elevará a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) los informes técnicos correspondientes según cada categoría de conservación.

¿Qué es un Plan de Manejo?

Es un documento específico que ordena el funcionamiento de las ANP, estableciendo todos los aspectos de su conducción, servicios técnicos, científicos, de vigilancia, control y seguridad de acuerdo a las condiciones ambientales.

En otras palabras, es una herramienta que permite el orden y la gestión, además de ser un respaldo legal para resguardar el patrimonio del área natural protegida.

El Plan de Manejo y los Informes Técnicos derivados de él tienen carácter de declaración jurada y están sujetos a sanciones por incumplimiento, falsedad de los datos u otros.



El contenido del Plan de Manejo se elaborará con un consultor registrado en el **Registro Provincial de Consultores en Planes de Manejo**, siempre con la participación y aprobación del proponente del ANP.

Estructura del Plan de Manejo

Según Resolución N°1.298/20:

1. Carta de presentación con datos prediales
2. Carátula
3. Índice
4. Resumen
5. Introducción
6. Descripción de Área Natural Protegida y Línea de Base
 - a) Ubicación del predio
 - b) Superficie total del predio (según plano catastral)
 - c) Uso actual del suelo
 - d) Características biogeográficas, ecológicas y de biodiversidad.
 - e) Relevamiento ambiental de base: principalmente de vegetación y aves.
 - f) Técnicas de muestreo
 - g) Formato de presentación
7. Diagnóstico del Estado de situación del Área
8. Objetivos del Área (Generales y Particulares)
9. Categoría de gestión propuesta (Ley N°10. 479 y Decreto Reglamentario N° 2.474/19 M.
10. Estructura Orgánica de funcionamiento y administración
11. Diseño y zonificación funcional
12. Programas de manejo, subprogramas y proyectos.
13. Propuesta presupuestaria
14. Cronograma tentativo

15. Convocatoria pública abierta
16. Bibliografía
17. Anexos

Trámite ante la Secretaría de Ambiente

Para iniciar el trámite de incorporación al Sistema de Áreas Protegidas el titular del dominio deberá presentar:

- a) Nota de intención dirigida a la Dirección de Áreas Naturales Protegida
- b) Situación dominial y catastral actualizadas y certificadas.
- c) Obligaciones tributarias provinciales regularizadas.
- d) Declaración de domicilio legal en la provincia de Entre Ríos.
- e) Área de localización de la propiedad georeferenciada mediante imágenes satelitales actualizadas, identificando la superficie a afectar dentro de la figura de Área Natural Protegida, pudiendo ser el 100% o porción menor de la propiedad.
- f) Toda aquella información complementaria que contribuya a los objetivos de conservación, como la presencia de corredores biológicos, otras áreas protegidas y designaciones internacionales.

**PARA MAYOR DETALLE DE LA INFORMACIÓN SE SUGIERE REVISAR EL MARCO
NORMATIVO ANTES MENCIONADO.**

CONTACTO

www.entrerios.gov.ar/ambiente/

areasprotegidaser@gmail.com

equipoareasnp@gmail.com

Tel. (0343) 156222528



Referencias

Dudley, N. (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas.

Gómez, M. D., Goijman, A. P., Coda, J., Serafini, V., & J. Priotto. (2018). Small mammal responses to farming practices in central Argentinian agroecosystems: The use of hierarchical occupancy models. *Austral Ecology*, 43(7), 828-838.

Gray, C. L., Hill, S. L., Newbold, T., Hudson, L. N., Börger, L., Contu, S., Hoskins A. J., Ferrier, S., Purvis, A., & J. P. Scharlemann, (2016). Local biodiversity is higher inside than outside terrestrial protected areas worldwide. *Nature Communications*, 7(1), 1-7.

Suárez, R. P., Zaccagnini, M. E., Babbitt, K. J., Calamari, N. C., Natale, G. S., Cerezo, A., Codugnello, N., Boca, T., Damonte, M., Vera-Candioti, J., & G. I. Gavier-Pizarro. (2016). Anuran responses to spatial patterns of agricultural landscapes in Argentina. *Landscape ecology*, 31(10), 2485-2505.

Links de consulta

<http://www.entrerios.gov.ar/ambiente/index.php?codigo=269&codsubmenu=300&codppal=216>

<https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/%C3%A1reas-protegidas/%C2%BFqu%C3%A9-es-un-%C3%A1rea-protegida>

